



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

RESOLUCIÓN GENERAL N° 76/2006

Santiago del Estero, 26 de Abril de 2006.

VISTO:

El Decreto N° 0254 de fecha 03 de Marzo de 2006, Reglamentario del Art. 210°, Inc. ñ), y Art. 273°, Inc. m) de la Ley N° 6792, que determina la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos a la producción primaria, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho Decreto se especifica cuáles son los requisitos que deben cumplimentar los productores primarios para acceder a los beneficios de la exención prevista en el Art. 210° Inc. ñ) del Código Fiscal vigente.

Que, entre los requisitos a cumplimentar, se encuentran el de acreditar la inscripción como productor primario ante la Subsecretaría de la Producción de la Provincia, en la AFIP y en la DGR, estar registrado en el padrón de entidades exentas creado en el ámbito de este último Organismo y tener canceladas o regularizadas las deudas por todos los tributos legislados en el Código Fiscal o que en el futuro se establezcan, devengadas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el cual la exención opere como así también cualquier otra deuda que se registre por otro concepto.

Que en el Art. 8° del Decreto N° 0.254 de referencia, se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de las medidas dispuestas en el Código Fiscal respecto de la exención a la actividad primaria.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Los Productores Primarios, considerados como minifundistas, que entreguen su producción a cooperativas y acopiadores ubicados en la jurisdicción y no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 1° del Decreto N° 0.254/2006, se les retendrá por parte de estos últimos el 1° del monto que se les abone en dicho concepto y tendrán el carácter de pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 2°.- Se consideran como productores minifundistas quienes tengan hasta 25 (veinticinco) hectáreas declaradas para la actividad productiva y cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Posean residencia predial o en localidades próximas al lugar de la explotación (no superior a 50 Km.).
- 2.- Posean explotaciones bajo cualquier régimen de tenencia de la tierra.
- 3.- Trabajen en la explotación y excepcionalmente contraten mano de obra asalariada.

/////



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

//////

RESOLUCIÓN GENERAL N° 76/2006

Artículo 3°.- Los Agentes de Retención incluidos en el Art. 1° de la presente Resolución deberán presentar las declaraciones juradas pertinentes de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 4°.- Registrar, notificar a las Dependencias del Organismo y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

C.P.N. CÉSAR E. LEDESMA
Director
Dirección General de Rentas
Santiago del Estero